



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:
PRESENTE.**

El suscrito, Obed Lara Chávez, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima ~~Quinta~~ Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar reserva respecto a los artículos **82, 87, 95, 110, 167, 168, 169, 170 y 171**, correspondientes al Proyecto de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos generales estoy de acuerdo con la pretensión que se tiene de mejorar el servicio de transporte público de los y las chihuahuenses a través de su modernización y mayor regulación. Celebro la disposición y la madurez de las autoridades y de este Congreso para entablar un diálogo constructivo con los principales interesados del presente proyecto de ley, que son los prestadores del servicio.

Creo que es de suma importancia que los ciudadanos puedan tener acceso a un mejor servicio pero me rehusó a aceptar que sea bajo cualquier esquema de competencia desleal.

No olvidemos que miles de familias dependen económicamente de esta actividad y su única fuente de ingreso es precisamente una concesión de transporte público y mi principal interés es que este sector no se vaya a ver perjudicado por alguna decisión tomada al vapor, es por ello que me veo en la necesidad de reservarme la votación de algunos artículos y proponer un cambio en su redacción consistiendo en lo siguiente:

En apoyo al objeto de este proyecto es que mi voto en general se hace a favor del mismo, pero partiendo de un análisis de la Ley que se somete a consideración, y atendiendo las diversas inquietudes manifestadas a un servidor, me permito hacer una reserva por los motivos expuestos a continuación:

PRIMERO. El artículo 81 establece los requisitos que el interesado en obtener un Permiso o Concesión, deberá presentar ante la Dirección, mientras que el 82 señala una vez presentados, la Dirección se abocará al estudio de la solicitud, verificando se cumplan los requisitos exigidos por Ley, evaluando los documentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los artículos 83 y 84 refieren a las Concesiones, concretamente el 84 señala el derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones en el concurso correspondiente, tratándose de choferes con antigüedad, concesionarios previos y solicitantes con mayor tiempo.

Una de las solicitudes de los transportistas de carga, que requieren permiso y no concesión para su operación, era que se les tomara en cuenta una disposición similar a lo que dispone el artículo 27, inciso a) de la Ley de Transportes en vigor, que dispone en otras palabras algo similar a lo previsto dentro de este proyecto en el artículo 84, fracción primera, sobre lo que la Dirección observará en el proceso para otorgar una Concesión, tratándose de la modalidad de taxi.

En virtud de ello se podría plantear como propuesta de redacción, antes de adentrarse a lo relativo al otorgamiento de concesiones, incluir en el artículo 82 éste derecho de preferencia para permisionarios, adicionando un párrafo tercero y recorrerse los subsecuentes.

SEGUNDO. En relación al otorgamiento de concesiones o permisos el artículo 87 refiere no se pueden otorgar a funcionarios públicos durante el periodo de su encargo ni durante dos años posteriores a su conclusión. Esto se percibe como una medida para dar certeza a la ciudadanía sobre el mejor manejo que los funcionarios públicos hacen de sus recursos durante su encargo, pero además al concluir este, sin embargo se considera que el periodo aquí previsto, sustentándolo únicamente en el sentir y reclamo social, sería más adecuado se extendiera a 5 años posteriores a la conclusión del cargo, para que la ciudadanía no asocie el otorgamiento de concesiones o permisos de esta naturaleza a favoritismos con servidores públicos en función.

TERCERO. Atendiendo el reclamo concurrente vertido de las reuniones regionales celebradas, y además analizando que el presente proyecto ya prevé para el otorgamiento de permisos y concesiones, cito la fracción VI del artículo 75 del proyecto, " La posible entrada de nuevos competidores al mercado," así como la verificación anual, como medida de seguimiento a permisos y concesiones otorgadas, y demás sanciones previstas a quienes incumplan con los requisitos exigidos, se estima que dentro del párrafo primero del artículo 95 del proyecto, que busca la renovación de permisos y concesiones sean por una ocasión por el mismo periodo en que se otorgaron, pudiera dejarse sin la limitante de la renovación a una ocasión, pues el contenido de la Ley contiene estos elementos de seguridad para usuarios y para las autoridades en la materia, que permiten el alcance del



objetivo, de que si el servicio se brinda en las condiciones adecuadas puede permanecer bajo esa condicionante.

CUARTO. Se estima además que en el proyecto algunas de las causas de cancelación son muy rigurosas, concretamente las enunciadas en las fracciones IV y XVI del artículo 110 que refieren a que no se cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 98, algunas de las cuales pueden no tener una afectación grave en la prestación del servicio que amerite la cancelación, como también lo es que se reúnan más de cinco infracciones de vialidad o tránsito en el mismo año, sin atender a una valoración de la gravedad de las mismas. Aclaro pues que efectivamente se busca una mejora en el Sistema de Transporte, pero tampoco la desprotección injustificada para los prestadores del servicio.

QUINTO. En el apartado de Infracciones y Sanciones cabe mencionar que manifiesto mi negativa de la aprobación de lo dispuesto en los artículos 167, 168, 170 y 171 del proyecto, en virtud de que se establece se aplicarán las sanciones con independencia de las que correspondan por lo dispuesto en leyes aplicables, como lo es la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, que ya prevé una multa respecto de faltas como no usar el cinturón de seguridad, citando solo un ejemplo simple y claro, imponiendo así a quien debe cubrir el monto, una posible duplicidad de cobro por el mismo hecho, es decir pagaría lo que disponga esta nueva ley y por lo que disponga diverso ordenamiento, lo cual no justifica la afectación a la economía de Concesionarios, permisionarios, conductores, entre otros.

Así también los artículos 170 y 171 refieren la imposición de sanciones que llevan incluso a asegurar los vehículos, retención de licencia, por decir unos, por conductas previstas en un artículo al que remiten y no guardan relación alguna, que es el artículo 174, referente al recurso de inconformidad.

De este modo, considero es correcto que las disposiciones legales vayan aparejadas de una conducta coercitiva, para garantizar el objeto, pero que se apegue a las demás disposiciones sin que vulnere otros derechos, además debe ser justa y con disposiciones claras para la debida interpretación y aplicación.



al corriente con las obligaciones impuestas por esta Ley, y no hayan violado reiteradamente los preceptos de la misma.

La renovación se realizará en los términos que se establezcan en el Reglamento y en cumplimiento de los mismos requisitos que se señalen para su otorgamiento. Una vez agotado el periodo de renovación se procederá, en su caso, a un nuevo concurso en el cual podrá participar quien haya sido titular de la concesión extinta.

Artículo 110.- Son causas de cancelación las siguientes:

IV. No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ley, **tratándose de aquellas afectaciones que en suma generen una repercusión grave;**

XVI. Tener los Conductores o los vehículos afectos a la prestación del servicio de la Concesión o Permiso, más de cinco infracciones de vialidad o tránsito en el mismo año, **de las consideradas graves,** en los términos establecidos en el Reglamento.

~~**Artículo 167.-** Las sanciones producto de la aplicación de la presente Ley serán independientes a los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, así como de las sanciones que correspondan de conformidad con el Código Penal del Estado o demás disposiciones aplicables.~~

~~**Artículo 168.-** Se sancionará al operador del transporte y los conductores sujetos de la presente Ley con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por la comisión de las siguientes infracciones:~~

- ~~I. Prestar servicio público de transporte sin Concesión, Permiso, Autorización o Registro otorgado en los términos de esta Ley;~~
- ~~II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión habiéndose cancelado;~~
- ~~III. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión vencida.~~
- ~~IV. Conducir la unidad de transporte en condiciones de desaseo personal;~~
- ~~V. Conducir la unidad de transporte utilizando gorra o no portar el uniforme reglamentario que establece la presente Ley;~~
- ~~VI. Prestar el servicio que corresponda en condiciones de desaseo de la unidad;~~



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- ~~VII. — No aceptar tarjetas con tarifa preferencial o aquellas autorizadas por la Dirección;~~
- ~~VIII. — Circular sin tarjetón de identificación del conductor o no portarlo en lugar visible;~~
- ~~IX. — Reproducir música al interior de la unidad de transporte a un nivel de volumen excesivo;~~
- ~~X. — Detener la unidad más tiempo del necesario en paradas o estaciones;~~
- ~~XI. — No realizar las paradas establecidas a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte;~~
- ~~XII. — No portar licencia vigente;~~
- ~~XIII. — No respetar el cupo máximo de usuarios autorizado en la unidad correspondiente.~~
- ~~XIV. — No portar póliza de seguro vigente;~~
- ~~XV. — Agredir verbalmente a los inspectores en ejercicio de sus funciones;~~
- ~~XVI. — Agredir físicamente a los inspectores en ejercicio de sus funciones;~~
- ~~XVII. — Modificar las tarifas vigentes establecidas;~~
- ~~XVIII. — Modificar los itinerarios, horarios y frecuencia establecidos en la prestación del Servicio de Transporte Público;~~
- ~~XIX. — Fumar a bordo de la unidad;~~
- ~~XX. — Provocar caída de alguna persona hacia fuera o dentro de la unidad de transporte;~~
- ~~XXI. — Alterar el orden o provocar riñas y discusiones con los pasajeros;~~
- ~~XXII. — No cargar combustible con pasajeros a bordo de la unidad;~~
- ~~XXIII. — Negarse a exhibir cualquier documentación requerida por la autoridad competente;~~
- ~~XXIV. — Modificar la ruta asignada a la unidad de transporte;~~
- ~~XXV. — Conducir con aliento alcohólico;~~
- ~~XXVI. — No exhibir en lugar visible y en forma permanente la tarifa por pasajero autorizada;~~
- ~~XXVII. — Carecer la unidad de transporte de timbre para el descenso de los pasajeros;~~
- ~~XXVIII. — Carecer la unidad de transporte, en lugar visible, del horario establecido para la Ruta;~~
- ~~XXIX. — Utilizar una razón social indebida;~~
- ~~XXX. — Usar colorimetría o especificaciones técnicas diferentes a los autorizados para las unidades de transporte;~~
- ~~XXXI. — Usar letreros diferentes a los autorizados para las unidades de transporte;~~
- ~~XXXII. — No contar con la bandera de origen y destino establecido;~~
- ~~XXXIII. — No usar cinturón de seguridad;~~
- ~~XXXIV. — Carecer la unidad de transporte del sistema de posicionamiento global (GPS), previsto en la presente Ley;~~



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- ~~XXXV. Carecer la unidad de transporte de anuncio luminoso;~~
- ~~XXXVI. Portar o usar corneta de aire;~~
- ~~XXXVII. Producir ruido excesivo, ya sea por el escape o algún aspecto mecánico;~~
- ~~XXXVIII. Derramar materiales en la vía pública;~~
- ~~XXXIX. Circular en unidad de transporte con malas condiciones de tapicería;~~
- ~~XL. Circular con unidad de transporte con placas remachadas;~~
- ~~XLI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones de pintura;~~
- ~~XLII. Carecer de número económico;~~
- ~~XLIII. Carecer de luces interiores en la unidad de transporte;~~
- ~~XLIV. Circular con unidad de transporte en malas condiciones mecánicas;~~
- ~~XLV. Carecer de razón social visible;~~
- ~~XLVI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones generales;~~
- ~~XLVII. Ceder los derechos de concesiones o permisos sin autorización de la Secretaría.~~
- ~~XLVIII. Circular con vehículo contaminante;~~
- ~~XLIX. Abstenerse de prestar el servicio de transporte;~~
- ~~L. Conducir en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LI. Conducir en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LII. Conducir en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LIII. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LIV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación;~~
- ~~LVI. Permitir al conductor de la unidad de transporte trabajar más de un turno;~~
- ~~LVII. Aumentar o reducir el número de vehículos en ruta sin previa autorización de la Secretaría;~~
- ~~LVIII. Prestar servicio local con placas del servicio federal o turismo;~~
- ~~LIX. Prestar servicio público diferente al autorizado por la Secretaría;~~
- ~~LX. Permitir a persona no autorizada, conducir la unidad de transporte;~~
- ~~LXI. Circular en unidad con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos;~~
- ~~LXII. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados; y,~~
- ~~LXIII. Utilizar radio portátil de comunicación, teléfono celular o aparatos análogos al conducir.~~

Artículo 170.- ~~Se sancionará al conductor de transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y~~



Por las razones expuestas, someto a consideración de este Pleno, la presente reserva, aparejada de la siguiente propuesta:

Respecto del ARTÍCULO PRIMERO del Proyecto de Decreto por el que Se expide la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se propone una adecuación a los artículos 82, 87, 95, 110, 167, 168, 169, 170 y 171, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 82.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Dirección se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Dirección analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando ésta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

→ **Se otorgará el Permiso a quien presente las mejores condiciones para la prestación del servicio, y se preferirá a los que con mayor antigüedad se hayan dedicado, en primer lugar a la conducción de vehículos de transporte público, en segundo a quienes tengan mayor antigüedad en la clase de transporte de que se trate, en tercero a los solicitantes domiciliados en el lugar en que haya de prestarse el servicio, y por ultimo a quienes tengan mayor antigüedad como solicitantes.**

Se otorgará la Concesión a quien presente las mejores condiciones para la prestación del servicio conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de la presente Ley.

La concesión se inscribirá en el Registro Estatal de Transporte y se hará disponible en el portal institucional correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.

→ **Artículo 87.-** No se podrán otorgar concesiones o permisos a funcionarios públicos durante el periodo de su encargo ni durante cinco años posteriores a su conclusión

→ **Artículo 95.-** Las Concesiones y ~~Permisos~~ podrán renovarse **por una ocasión** hasta por el mismo periodo que fueron otorgados; siempre y cuando estén



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

~~Actualización, así como suspensión temporal, retención de la licencia, detención y decomiso del vehículo y/o suspensión definitiva según se defina en el Reglamento, por el incumplimiento de las causas establecidas en el artículo 174 del presente ordenamiento legal.~~

~~**Artículo 171.-** Se sancionará a los titulares de las concesiones o permisos para el transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el incumplimiento de las causas estipuladas en el artículo 174 del presente ordenamiento legal.~~

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de marzo del 2020.

ATENTAMENTE

DIP. OBED LARA CHÁVEZ